



**POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA Y
TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 000405

Santiago, 08 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2013 se inició mediante Ord. U.I.P.S N°428, de fecha 12 de julio de 2013, con la formulación de cargos en contra de Minera Los Pelambres (en adelante "MLP"), Rol Único Tributario N°96.790-240-3, titular del "Proyecto Integral de Desarrollo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°38, de 7 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N°38/2004").

2. Que, con fecha 7 de febrero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N°150, la entonces Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo, en conformidad con los artículos 53 y 54 de LO-SMA, presentó una propuesta de sanción para que ella fuera aprobada por el Superintendente del Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 12 de febrero, mediante Resolución Exenta N°90 (en adelante "Res. Ex. N°90/2014"), el Superintendente resolvió aplicar una sanción de multa ascendiente a 2.595 UTA, por las infracciones constatadas en el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 3 de marzo de 2014, MLP presentó reclamación en contra de la Res. Ex. N°90/2014.

5. Que, con fecha 30 de julio de 2015, el Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia en la causa Rol R N°33-2014 y resolvió acoger parcialmente la reclamación de MLP, anulando lo dispuesto en el capítulo VII de la parte considerativa y el numeral



primero de la parte resolutive de la Res. Ex. N°90/2014. Asimismo, ordenó que el Superintendente dictase una nueva resolución en la que, manteniendo la tipificación y calificación de la infracción, fundamente conforme a lo señalado en el capítulo III de la sentencia, la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA.

6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el Memorandum D.S.C. N° 498/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Fiscal Instructor Titular a Claudio Tapia Alvial y como Fiscal Instructor Suplente a Jorge Alviña Aguayo.

7. Que, el 30 de septiembre de 2016 el ministro de fe de esta Superintendencia certificó el extravío de piezas del expediente sancionatorio.

8. Que, con fecha 4 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°934, se resolvió reabrir el procedimiento sancionatorio y retrotraerlo hasta el momento previo a la dictación del Ord. U.I.P.S. N°150 del 7 de febrero de 2015, incorporar al expediente una serie de documentos indicados en dicha resolución¹, se confirió traslado y se solicitó a MLP que se acredite poder o se ratifique lo obrado, respecto de las presentaciones identificadas en dicha resolución.

9. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°954, se resolvió oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales.

10. Que, con fecha 14 de octubre de 2016, MLP evacuó traslado solicitando en lo principal que se dejasen sin efecto las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N°934 y 954, hizo presente que MLP se reserva el derecho a observar y comentar los antecedentes que se acompañen a este procedimiento, tuvo por ratificado lo obrado por Francisco Lepeley Contesse y Renzo Stagno Finger en presentaciones que indica y solicitó tener por acompañada copia de escritura pública que acredita la personería de Juan Esteban Poblete Newmann y Renzo Guiliano Stagno Finger.

11. Que, con fecha 6 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°8, se tuvo por evacuado el traslado y se rechazó la solicitud de dejar sin efecto las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N°934 y 954, se tuvo presente la solicitud de reserva del derecho a observar, comentar y efectuar alegaciones, respecto de los antecedentes que se acompañen al procedimiento, con las restricciones que se indican en la resolución, se tuvo por ratificado lo obrado por Francisco Lepeley y Renzo Stagno Finger en comunicaciones que se indican y se tuvo por acompañada la copia de escritura pública que acredita la personería de Juan Esteban Poblete Newmann y Renzo Guiliano Stagno Finger.

¹ Se incorporaron los siguientes documentos:

1° Sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 30 de julio de 2015 y Rol R N°33-2014.

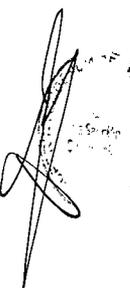
2° Copia de carta GMA-063/14 de MLP, con marca de timbre de ingreso de la oficina de partes de la Superintendencia de 25 de febrero de 2014.

3° Copia de carta GMA-71/14 de MLP, con marca de timbre de ingreso de la oficina de partes de la Superintendencia de 6 de marzo de 2014.

4° Certificación de extravío de piezas y de copia de documentos conforme a registro de oficina de partes, causa Rol D-11-2013, expedido por José Avila Barrera el 30 de septiembre de 2016, que certifica los antedichos documentos.

5° Carta GMA 051/14 de MLP, en que se acompaña copia del libro "Arqueología en el Valle del Mauro y Monte Aranda" ingresada a la Superintendencia el 12 de febrero de 2014.

6° Carta GAES 087/14 de MLP, en que se acompaña copia de la carta enviada a las autoridades regionales informando apertura de la Sala de Exhibición de Monte Aranda, copia de la lista de distribución y del manifiesto de Correos de Chile que acredita el envío de las cartas, copia de la nómina de distribución y del manifiesto de Correos de Chile, relativos al envío de copias de los libros sobre Arqueología en el Valle de Cuncumén, y Arqueología de Mauro y Monte Aranda, ingresada a la Superintendencia el 9 de junio de 2014.





12. Que, con fecha 13 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°20, se reiteró el oficio contenido en la Resolución Exenta N°954/2016, dirigido al Consejo de Monumentos Nacionales.

13. Que, con fecha 23 de febrero de 2017, se recepcionó en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente el Ordinario N° 831 del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile que responde a lo solicitado en Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°954 y reiterado en Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N°20, adjuntando el informe elaborado por el Dr. Andrés Troncoso, académico del Departamento de Antropología de la Universidad de Chile.

14. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°147, se tuvo por incorporado al expediente el Ordinario N° 831 del Consejo de Monumentos Nacionales, con su correspondiente documento adjunto.

15. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, MLP presentó escrito de téngase presente, en el cual solicita que se descarte la calificación de daño de alto impacto de la pérdida del bloque MAU026-25, señalada por el Consejo de Monumentos Nacionales y ponderar la circunstancia del artículo 40 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando que la importancia de la pérdida es baja. Asimismo, solicitó que se tenga por acompañado a la presentación el informe "Análisis del Bloque MAU26-25 en el marco de la respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales a la Superintendencia de Medio Ambiente".

16. Que, con fecha 21 de abril de 2017, MLP ingresó a esta SMA, la carta GST 192/17 con CD y sus anexos respectivos, informando sobre la ejecución del proyecto de investigación PTF-13 y el depósito de materiales en el Museo Arqueológico de la Serena. Solicitando que se tenga presente la ejecución de las acciones comprendidas en el cronograma presentado en carta GMA 71/14, dando con ello cumplimiento a lo requerido en el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°90/2014 y tener por acompañados los documentos adjuntados a esta presentación.

17. Que, los antedichos antecedentes se tendrán presentes y se incorporarán a este expediente los documentos ingresados.

18. Que, por su parte pueden resumirse las presentaciones realizadas por MLP y terceros en este procedimiento, ingresadas de forma posterior a la dictación de la Res. Ex. 90/2014 del siguiente modo:

Fecha ingreso a SMA	Presentación
12/2/2014	Carta GMA 051/14 de MLP con documento adjunto.
25/2/2014	Carta GMA 063/14 de MLP.
6/3/2014	Carta GMA 071/14 de MLP.
9/6/2014	Carta GAES 087/14 de MLP con anexos.
13/11/2014	Carta GAES 223/14 de MLP con anexos.
20/3/2015	Carta GAES 101/15 de MLP con anexos.
16/10/2015	Carta GST 081/15 de MLP con anexos.
28/12/2015	Carta GST 163/15 de MLP con anexos.
14/10/2016	Carta GST 333/16 de MLP, evacúa traslado con anexo.
23/2/2017	Ordinario N°831/2017 del Consejo de Monumentos Nacionales con anexo
14/3/2017	Escrito de téngase presente de MLP con anexo.
21/4/2017	Carta GST 292/17 de MLP con anexos.

19. Que, estos y los demás antecedentes del procedimiento constan en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-11-2013, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>

20. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y que por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar. A su vez, conforme a lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental en causa R-33-2014, se reemplazará el capítulo VII de la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución Exenta N°90/2014.

RESUELVO:

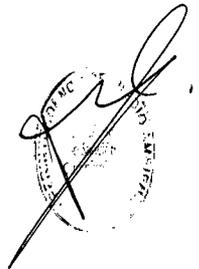
I. SE TENDRÁ PRESENTE Y SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE, las presentaciones de MLP indicadas en considerandos 15 y 16 de esta resolución.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2013, seguido en contra Minera Los Pelambres.

III. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres y a todos los interesados del procedimiento con domicilio conocido.



Claudio Tapia Alvia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Juan Esteban Poblete Newman y a Renzo Stagno F, representantes legales de Minera Los Pelambres. Avenida Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Esteban Vilches, representante de Comité de Defensa Personal Caimanes. Agustinas 1357, Oficina 64, Santiago, Región Metropolitana.
- Sandra Dagnino Urrutia, representante de Comité de Defensa Personal Caimanes. Agustinas 1357, Oficina 64, Santiago, Región Metropolitana.
- Cristián Flores Tapia, Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Juan Aracena Tapia, Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Álvaro Badillo Tapia, Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Patricio Bustamante Díaz. Calle Leonor de Corte N°5548, Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.